

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 008-2019-01094

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por el extremo actor y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posean los demandados (*cítense*) en CDT'S, cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades bancarias relacionadas en el memorial de medidas código 5202376712986723. Limitando la medida a la suma de **\$13'000.000**.
Secretaria libre oficio circular.

De otro lado, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que practique la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8938a71efb71bb56cc5bc9e85d8eb7581ba80fb171f5bbf5eace115a9227cc9**

Documento generado en 28/11/2023 05:12:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 011-2019-00200

Previo a decidir en derecho, apórtese el certificado de representación legal de la copropiedad demandante, por cuanto en el correo allegado lo enuncian, pero dentro del mismo no se evidencia.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 370aa20f5727007a80eee0cdf37d3a76fa28970115cb208589ee53a5df5cd8da

Documento generado en 28/11/2023 05:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 011-2019-00200

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259f270d0537be8d340b6b747c113cf8e6938367d36a1c4e87a5142db73cf809**

Documento generado en 28/11/2023 05:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 013-2018-0058I

Previo a decidir sobre la terminación del proceso, apórtese la nota de vigencia de la escritura pública No. 0228 del 02 de marzo de 2020 mediante la cual se otorga poder a la abogada Laura Carolina Casas García con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be097caa9483baade215e00937b3b242cc585448a8354e50c2d81c17131811a9**

Documento generado en 28/11/2023 05:12:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 015-2001-01768

Ante el silencio por el extremo actor respecto al término otorgado en proveído anterior, de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se dispone:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria**

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51359083d56fa454ce2d0aa2f0e32f6b922ecc15fcfef565f07ec715d16571d**

Documento generado en 28/11/2023 05:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 015-2014-0072I

Conforme a lo manifestado por el abogado German Parra, no se emite pronunciamiento sobre la renuncia de poder presentada el 9 de octubre del año en curso.

De otro lado, atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. **Oficiese en dicho sentido.**

Así mismo, oficiese al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **451327f88e187f8a3f53e3b3e4a5ea048248ca75dc437095e5ff0d22c76ecef0**

Documento generado en 28/11/2023 05:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 023-2018-00300

Revisado el plenario se evidencia mediante proveído agosto 15 del año en curso se aceptó la renuncia de poder presentada por la abogada Jannette Amalia Leal, así las cosas se concluye que no se encuentra legitimada para actuar dentro del plenario.

No obstante, se le recuerda a la pasiva que la solicitud de terminación deberá coadyuvarla por el demandante o en su defecto dar aplicación al inciso segundo del artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae40a9e6c1b7fcea1383fd42eb53bb345cf7bfeefaa373cd4b5688552d10b8a8**

Documento generado en 28/11/2023 05:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 026-2015-01123

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante al abogado HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del C.G. del P.

Así mismo, téngase en cuenta lo manifestado por el memorialista respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios profesionales.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8993d0c11ca4fb6fc060fa25b9134bc20a35d6651e7cb40efa52b7dacaee10b3

Documento generado en 28/11/2023 05:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 026-2017-00469

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Revisado el plenario se evidencia informe de la no existencia de títulos. De igual forma, no se observan nuevas medidas que den lugar a ello.

No obstante, conforme a lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido.*

Así mismo, oficiese al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. *Oficiese en dicho sentido.*

De otro lado, se pone en conocimiento que el expediente no se encuentra digitalizado en su totalidad, por lo tanto, las últimas actuaciones pueden ser consultadas a través del link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> las demás pueden ser revisadas en la secretaria del Juzgado en cualquier momento sin autorización previa.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3426b3a7d8560a7fd2671add54b4e94aa6d3ea6bc9b63bb287fcc5d1097aa86**

Documento generado en 28/11/2023 05:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 033-2017-0027I

Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes la Resolución No. 00718 del 13 de septiembre de 2023 proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante la cual se decide la actuación administrativa adelantada para resolver la situación jurídica del inmueble comprometido en este asunto y en donde deja sin valor ni efectos jurídicos la anotación No. 20 correspondiente a la medida de embargo aquí decretada. En conocimiento de las partes.

En tales condiciones, *se requiere al extremo actor para que se apersona del asunto y practique la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en autos, así mismo impulse las medidas en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd079fcdc393c03092fcb72781fa1ecd0963bbb081d5f99593194df1888d0b19**

Documento generado en 28/11/2023 05:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 04I-2019-01153

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado 4I Civil Municipal de la ciudad a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido y remítase.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59ac84ada107d2822266c07b9b5621620cd3277a6df12e2481df931cb938abba

Documento generado en 28/11/2023 05:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 042-2013-01290

Se pone en conocimiento del representante legal del ejecutante, que pese a que el presente asunto es de mínima cuantía toda petición la debe presentar a través de la apoderada judicial reconocida en autos.

Atendiendo el pedimento elevado por la actora y conforme lo dispone el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro de la *cuota parte* que le corresponde al aquí demandado HECTOR ALONSO ROMERO PADILLA sobre el inmueble distinguido con M.I. No. 152-17978. **Para tal efecto oficiase al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e23b8bf51dc3da9a50e1047c1623ab905ac9315f3b831dfa9b6277cbd9157a55

Documento generado en 28/11/2023 05:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 042-2017-01482

Conforme lo dispone el canon 76 del C.G.P., se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante a la abogada PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito.

Se tiene en cuenta que el poderdante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios, conforme a lo manifestado por la togada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0eb9acc6594845a69dd97220869b6789f01e54d858686cd411c65b95bd4689f7

Documento generado en 28/11/2023 05:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 045-2012-01042

Conforme lo dispone el canon 76 del C.G.P., se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante al abogado HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito.

Se tiene en cuenta que el demandante se encuentra a paz y salvo por concepto e honorarios, conforme a lo manifestado por el togado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f471f7cbb9ae0e059173869612ecd957d55b54d1164d2c85be09e59e210f3c91**

Documento generado en 28/11/2023 05:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 048-2017-01069

Acorde con la manifestación presentada por el abogado CARLOS ANDRES CARRERA DONADO se acepta la renuncia del poder otorgado por el extremo actor de conformidad a lo normado en el artículo 76 del C.G.P. No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino cinco (5) días después de presentado el escrito.

Se tiene en cuenta que el poderdante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios, conforme a lo manifestado por el togado.

De otro lado, atendiendo las actuaciones acaecidas y con el fin de evitar la dilación del proceso, en los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que en el término de treinta (30) días, efectúe las actuaciones correspondientes para continuar con el trámite de la demanda, cumplir con lo dispuesto en la sentencia y de paso evitar un desgaste injustificado de administración de justicia, *so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación*

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5112e4bbf1cb49b27191dbdba13cd5ed7385487bf90719c620815366e4359045**

Documento generado en 28/11/2023 05:12:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 050-2014-0038I

En los términos del canon 76 del C.G. del P., se acepta la renuncia presentada por la abogada PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES al poder conferido por la entidad ejecutante; quien manifiesta encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f0d40976b65a9a14599568038687a7d054d00f42097d7e3c3fa38f0b3bb5717**

Documento generado en 28/11/2023 05:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 053-2011-00661

La comunicación proveniente del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, mediante la cual deja a disposición del presente proceso los remanentes solicitados con anterioridad, se incorpora a los autos y se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

En consecuencia y de conformidad con lo normado en el canon 466 del C.G.P., se ordena oficiar a la precitada entidad para que se sirva remitir copia del trámite del oficio No. STJEF 20235660I494III del 29 de agosto de 2023 con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte. Así mismo, informar si el inmueble con M.I. No. 50N-20I64469 dejado a disposición del proceso de la referencia se encuentra secuestrado, si el secuestro ha rendido cuentas de su administración y de ser el caso, allegar copia de dichos actos. **Oficiese en dicho sentido y remítase.**

Así las cosas, se requiere a la actora para que se apersona del asunto, con el fin de dar impulso a las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887ffa530b6cd6e1f0c18c8e0c239e5d4759e973a14285c226240f10620735db**

Documento generado en 28/11/2023 05:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 053-2013-00998

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes la comunicación proveniente de la DIAN registrada en el Gestor Documental con el código No. 5202376714286192. En conocimiento de las partes.

De otro lado, se conmina a la actora para que allegue el certificado de tradición del inmueble objeto de cautela con fecha de expedición reciente en aras de constatar la vigencia de la medida de embargo aquí decretada.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83d25163478b9de310ba90ffa2a9811a625dda8df4958ef5ca3a07ae73b62ff7

Documento generado en 28/11/2023 05:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 053-2013-00998

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR,
respecto a confirmar el auto calendaro II de noviembre de 2022.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7316bd78c46575e8b0f67a9e961e39156c1f413a92e88e497ddd1356b3e70603**

Documento generado en 28/11/2023 05:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 057-2018-00427

Obre en autos el Despacho Comisorio No. 1963 debidamente diligenciado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva – Huila, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al secuestre MANUEL BARRERA VARGAS para que rinda cuentas comprobadas de su administración en el término de diez (10) días. Igualmente se le advierte que conforme lo dispone el artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Líbrese comunicación telegráfica.**

De otro lado, se conmina al cesionario para que allegue poder para su representación legal, así mismo para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c9c04c67bb4836f663fb88a32a323576ddf3277d9e48e67333f8929beca613**

Documento generado en 28/11/2023 05:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 059-2014-00702

Se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO – AREA DE ENTRADAS para que atienda en debida forma lo dispuesto en el inciso primero del artículo 109 del C.G.P., e ingrese al Despacho y en tiempo las peticiones que deban ser objeto de pronunciamiento.

Atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Sin perjuicio de lo anterior, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5fcac634a8dd8ed43f0173a2c32bb9d4e650824eef1e9188e7f208e8170ed1f**

Documento generado en 28/11/2023 05:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 060-2014-00706

Téngase en cuenta para el momento procesal oportuno el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá comunicado mediante oficio No. OCCES23-JR3147 del 28 de septiembre del año en curso. **OFICIESE.**

De otro lado, bajo los poderes y deberes que le asisten al juez conforme los lineamientos del artículo 42 del C.G.P., en aras de velar por la rápida solución del asunto o evitar su dilación y de contera perjuicios a las partes, se dispone:

Al tenor del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta decisión, efectúe las actuaciones correspondientes con el fin de materializar la medida de embargo del vehículo objeto de cautela, *so pena de tener por desistida tácitamente la presente causa ejecutiva*; para tal efecto, deberá informar las resultas del despacho comisorio No. 1888.

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d0c9ad1081bb10476809833314a6762c6f5d4ed8ea6e5c9e7d8d5f63e67c69**

Documento generado en 28/11/2023 05:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 060-2018-0I056

Se tiene en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

Así las cosas, en atención al pedimento elevado por la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar la hora de las 09:00 A.M. del día 07 del mes de FEBRERO del año 2024, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con la M.I. No. 50N-77I646, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$595'029.000.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC2I-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se **ADVIERTE** que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el microsítio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página www.ramajudicial.gov.co.*

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere al secuestro para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

TERCERO: proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

CUARTO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2024 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, **se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la “Subasta Judicial Virtual” deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.**

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **442823bd0f2b3f9339c5e5399ac8177a5f772d771161e5aa660589ae1cdae19f**

Documento generado en 28/11/2023 05:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 064-2013-00185

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra interrumpido en los términos del numeral 1° del artículo 159 del C.G.P., mediante auto del 11 de septiembre de 2019 sin que a la fecha el extremo actor haya dado cumplimiento a lo allí ordenado, se dispone:

De acuerdo con los deberes y poderes otorgados en el canon 42 ibidem con el fin de impedir la paralización y dilación del proceso, en los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que en el término de treinta (30) días efectúe las actuaciones correspondientes con el fin de proceder con la notificación ordenada en proveído 11 de septiembre de 2019, en aras de continuar el trámite de la demanda, cumplir con lo dispuesto en la sentencia y de paso evitar un desgaste injustificado de administración de justicia, *so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.*

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9485ccb79aba8151f014fab1b4230689ffaa07ffa6c7e01b8df63858a45264a**

Documento generado en 28/11/2023 05:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 064-2013-00185

No se accede a lo solicitado, por cuanto la sociedad Bodegajes y Asesorías Sánchez Ordoñez SAS se encuentra excluida del cargo como secuestre tal como se desprende de la revisión de la Unidad de Registro Nacional de Auxiliares de la Justicia.

Aunado, se advierte que el presente proceso se encuentra interrumpido, razón por la cual una vez se reanude, se decidirá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6382f398a33a5b1a80fc954e4fc78e15ba333f5e4c4f4fb6bbf08f9ff2ec61**

Documento generado en 28/11/2023 05:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 068-2017-00476

En los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por el abogado CARLOS ANDRES CARRERA DONADO al poder conferido por la entidad ejecutante; quien manifiesta encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios.

De otro lado, bajo los poderes y deberes que le asisten al Juez conforme los lineamientos del artículo 42 del C.G.P., en aras de velar por la rápida solución del asunto o evitar su dilación y de contera perjuicios a las partes, se dispone:

En los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que en el término de treinta (30) días, efectúe las actuaciones correspondientes para continuar con el trámite de la demanda, cumplir con lo dispuesto en la sentencia y de paso evitar un desgaste injustificado de administración de justicia, *so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación*

Secretaría controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95fa539a0e8544ac9bb6aef39bc98037dd066059b1e6b272cfaa564ef08ebdb**

Documento generado en 28/11/2023 05:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 073-2019-00393

En los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por la abogada CARMEN ALICIA RAMIREZ HERNANDEZ al poder conferido por la actora; quien manifiesta encontrarse a paz y salvo por todo concepto.

De otro lado, bajo los poderes y deberes que le asisten al juez conforme los lineamientos del artículo 42 del C.G.P., en aras de velar por la rápida solución del asunto o evitar su dilación y de contera perjuicios a las partes, se dispone:

En los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que en el término de treinta (30) días, efectúe las actuaciones correspondientes para continuar con el trámite de la demanda, cumplir con lo dispuesto en la sentencia y de paso evitar un desgaste injustificado de administración de justicia, *so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación*

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63cbfcbdf3782e5ec64ff70d1a483a0bca2f543e195945119eb1a255dcb1b4a1**

Documento generado en 28/11/2023 05:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 075-2019-02354

Obre en autos para los fines pertinentes la constancia de radicación del oficio de embargo allegado por la actora. No obstante, se pone en conocimiento que revisado el plenario no se evidencia respuesta proveniente de la oficina de registro.

De otro lado, *se conmina a la oficina de apoyo para que ingrese al despacho únicamente los memoriales en los cuales el Juez deba pronunciarse (Art. 109 del C.G.P).*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea6d413892296fe764e33a8abb67d1456fa74c06eaa651f968e09df04b475d6**

Documento generado en 28/11/2023 05:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 082-2016-0025I

Acorde con la manifestación presentada por la abogada PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, se acepta la renuncia del poder otorgado por el extremo actor Reintegra SAS de conformidad a lo normado en el artículo 76 del C.G.P. No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino cinco (5) días después de presentado el escrito.

Téngase en cuenta que el poderdante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios, conforme a lo manifestado por la togada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e95193d9df49896883b7e4d498a20538defce20a7570c6665adb6fe84d2cda7

Documento generado en 28/11/2023 05:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 084-2019-02159

Se reconoce personería jurídica al abogado JOAQUIN EDUARDO MANTILLA PEREZ como apoderado **principal** de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Así mismo se reconoce personería jurídica a las abogadas JESSICA PAOLA CHAVARRO, YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO, ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS y MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO como apoderadas suplentes de la actora en los términos del poder otorgado.

Se les recuerda a los profesionales del derecho que al tenor del inciso cuarto del canon 75 el C.G. el P., en ningún caso podrá actuar *simultáneamente* más de un apoderado judicial de una misma persona.

De otro lado, atendiendo el pedimento elevado por la actora y conforme lo dispone el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del vehículo de placas BZM834 (*verifíquese la placa*), denunciada como de propiedad de la demandada Ruth Filomena Apraez de Mayorga. **Para tal efecto ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee37486bdfff455de000c485afc46ac5f04482c41849f9e62e86f28a6f42f99**

Documento generado en 28/11/2023 05:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 06-2008-01324

Se tiene y reconoce como apoderado de la parte actora al abogado ANDRES NICOLAS VITERI ROSERO, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Por lo anterior, al tenor del canon 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia presentada por el abogado Gabriel Romero Sotomayor.

De otro lado, una vez examinado el presente asunto radicado en el año 2008, teniendo en cuenta su naturaleza, en el cual se tiene embargado y secuestrado el inmueble objeto de garantía real desde el año 2009, se observa poco interés por la parte actora para hacer valer el derecho reconocido en la litis. Motivo por el cual, haciendo uso de los poderes y deberes otorgados en el numeral 1° del artículo 42 ibidem, se hace necesario disponer lo siguiente:

REQUIERE A LA PARTE ACTORA para que de acuerdo al numeral 1° del artículo 317 ejusdem, en el término de treinta (30) días efectúe las actuaciones correspondientes con el fin de materializar la medida de embargo del bien objeto de cautela, en aras de continuar el trámite correspondiente, como lo es presentar el avalúo, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.

Secretaria controle dicho término y una vez fenecido sin petición de parte, ingrese al Despacho para decir en derecho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Luz Angela Barrios Conde

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a487237515de624ff373c74871289d8771dea7d9b5de54b84328742af55f73**

Documento generado en 28/11/2023 05:03:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 06-2008-01324

Se **REQUIERE** al secuestre designado en el asunto del inmueble secuestrado sociedad **APOYO JUDICIAL S.A.S.**, para que en el improrrogable término de cinco (05) días, contados al recibo de la comunicación, se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración, so pena de iniciar de forma inmediata las sanciones de rigor.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba447208958901314db8950dbee5769fb8fff6103b7d775cee0d8cf67544397**

Documento generado en 28/11/2023 05:03:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 20-2006-01478

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes lo informado por el parquero COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA LTDA. en conocimiento de las partes.

En ese orden de ideas, por secretaria infórmesele al señor Ancizar de Jesús García Valencia que el presente proceso termino por pago total de la obligación mediante proveído del 13 de marzo del año 2017, razón por la cual el rodante debe entregársele a la persona que lo poseía al momento de la aprehensión y de ninguna manera podrá hacer uso del mismo, so pena de las sanciones pecuniarias o penales a que haya lugar. *Comuníquese por el medio más expedito y eficaz.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b05612f8e2715e9157e10752745e1bd2658f8b9314c510b410674075d009b6**

Documento generado en 28/11/2023 05:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 20-2020-00107

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado que se encuentre.

Teniendo en cuenta el Despacho que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y por estar ajustada a derecho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 Núm. 3° del C.G.P. por la suma de \$11.595.129,88.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9054b46d4c3e99b98bdc0b551faeb348d2eb477804ef31485453fe8959b5460d**

Documento generado en 28/11/2023 05:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 20-2020-00107

De conformidad con lo previsto en el Art. 593 y 599 del C.G.P., el despacho dispone:

I.- DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble distinguido con M.I. No. 50N-20713379 denunciado como de propiedad de la demandada LUZ DARY GONZÁLEZ CUADROS. *Por secretaría líbrese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva y remítase con copia el extremo actor para lo de su cargo.*

De otro lado, se recuerda a la parte actora que en el expediente obra la respuesta emitida por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, puesta en conocimiento con auto del 27 de octubre de 2020.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a342f0391a4f52e1b6f668c006f8d220f000a4c246501b3ee7b0422815af9a**

Documento generado en 28/11/2023 05:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAl liquidar	IntPlazoPeriodo	SaldointPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
01/10/2016	01/10/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,000781308	\$ 2.005.000,00	\$ 2.005.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.566,52	\$ 1.566,52	\$ 0,00	\$ 2.006.566,52
02/10/2016	31/10/2016	30	21,99	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 2.005.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.995,69	\$ 48.562,21	\$ 0,00	\$ 2.053.562,21
01/11/2016	01/11/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,000781308	\$ 99.000,00	\$ 2.100.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.640,75	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.150.202,96
02/11/2016	30/11/2016	29	21,99	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 2.100.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.581,67	\$ 97.784,63	\$ 0,00	\$ 2.197.784,63
01/12/2016	01/12/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,000781308	\$ 95.000,00	\$ 2.195.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.714,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.294.499,60
02/12/2016	31/12/2016	30	21,99	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 2.195.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.449,15	\$ 150.948,75	\$ 0,00	\$ 2.345.948,75
01/01/2017	01/01/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,000792111	\$ 95.000,00	\$ 2.290.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.813,93	\$ 152.762,68	\$ 0,00	\$ 2.442.762,68
02/01/2017	31/01/2017	30	22,34	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 2.290.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 54.418,05	\$ 207.180,73	\$ 0,00	\$ 2.497.180,73
01/02/2017	01/02/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,000792111	\$ 112.000,00	\$ 2.402.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.902,65	\$ 209.083,39	\$ 0,00	\$ 2.611.083,39
02/02/2017	28/02/2017	27	22,34	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 2.402.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.371,59	\$ 260.454,97	\$ 0,00	\$ 2.662.454,97
01/03/2017	01/03/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,000792111	\$ 112.000,00	\$ 2.514.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.991,37	\$ 262.446,34	\$ 0,00	\$ 2.776.446,34
02/03/2017	31/03/2017	30	22,34	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 2.514.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.741,04	\$ 322.187,38	\$ 0,00	\$ 2.836.187,38
01/04/2017	01/04/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,000791803	\$ 112.000,00	\$ 2.626.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.079,28	\$ 324.266,66	\$ 0,00	\$ 2.950.266,66
02/04/2017	30/04/2017	29	22,33	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 2.626.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.298,99	\$ 384.565,64	\$ 0,00	\$ 3.010.565,64
01/05/2017	01/05/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,000791803	\$ 112.000,00	\$ 2.738.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.167,96	\$ 386.733,60	\$ 0,00	\$ 3.124.733,60
02/05/2017	31/05/2017	30	22,33	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 2.738.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.038,72	\$ 451.772,32	\$ 0,00	\$ 3.189.772,32
01/06/2017	01/06/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,000791803	\$ 112.000,00	\$ 2.850.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.256,64	\$ 454.028,96	\$ 0,00	\$ 3.304.028,96
02/06/2017	30/06/2017	29	22,33	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 2.850.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.442,54	\$ 519.471,50	\$ 0,00	\$ 3.369.471,50
01/07/2017	01/07/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,000780999	\$ 112.000,00	\$ 2.962.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.313,32	\$ 521.784,82	\$ 0,00	\$ 3.483.784,82
02/07/2017	31/07/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 2.962.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 69.399,57	\$ 591.184,39	\$ 0,00	\$ 3.553.184,39
01/08/2017	01/08/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,000780999	\$ 112.000,00	\$ 3.074.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.400,79	\$ 593.585,18	\$ 0,00	\$ 3.667.585,18
02/08/2017	31/08/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 3.074.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 72.023,72	\$ 665.608,90	\$ 0,00	\$ 3.739.608,90
01/09/2017	01/09/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,000780999	\$ 112.000,00	\$ 3.186.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.488,26	\$ 668.097,16	\$ 0,00	\$ 3.854.097,16
02/09/2017	30/09/2017	29	21,98	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 3.186.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 72.159,62	\$ 740.256,78	\$ 0,00	\$ 3.926.256,78
01/10/2017	01/10/2017	1	21,15	31,725	31,725	0,000755206	\$ 112.000,00	\$ 3.298.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.490,67	\$ 742.747,45	\$ 0,00	\$ 4.040.747,45
02/10/2017	31/10/2017	30	21,15	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 3.298.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74.720,10	\$ 817.467,55	\$ 0,00	\$ 4.115.467,55
01/11/2017	01/11/2017	1	20,96	31,44	31,44	0,000749268	\$ 112.000,00	\$ 3.410.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.555,00	\$ 820.022,55	\$ 0,00	\$ 4.230.022,55
02/11/2017	30/11/2017	29	20,96	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 3.410.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74.095,08	\$ 894.177,63	\$ 0,00	\$ 4.304.177,63
01/12/2017	01/12/2017	1	20,77	31,155	31,155	0,000743316	\$ 112.000,00	\$ 3.522.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.617,96	\$ 896.735,59	\$ 0,00	\$ 4.418.735,59
02/12/2017	31/12/2017	30	20,77	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 3.522.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.538,79	\$ 975.274,38	\$ 0,00	\$ 4.497.274,38
01/01/2018	01/01/2018	1	20,69	31,035	31,035	0,000740807	\$ 112.000,00	\$ 3.634.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.692,09	\$ 977.966,47	\$ 0,00	\$ 4.611.966,47
02/01/2018	31/01/2018	30	20,69	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 3.634.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.762,73	\$ 1.058.729,20	\$ 0,00	\$ 4.692.729,20
01/02/2018	01/02/2018	10	21,01	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 3.634.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.285,22	\$ 1.086.014,43	\$ 0,00	\$ 4.720.014,43
11/02/2018	11/02/2018	1	21,01	31,515	31,515	0,000750832	\$ 119.000,00	\$ 3.753.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.817,87	\$ 1.088.832,30	\$ 0,00	\$ 4.841.832,30
12/02/2018	28/02/2018	17	21,01	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 3.753.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.903,81	\$ 1.136.736,11	\$ 0,00	\$ 4.889.736,11
01/03/2018	01/03/2018	10	20,68	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 3.753.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.790,69	\$ 1.164.526,80	\$ 0,00	\$ 4.917.526,80
11/03/2018	11/03/2018	1	20,68	31,02	31,02	0,000740493	\$ 119.000,00	\$ 3.872.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.867,19	\$ 1.167.393,99	\$ 0,00	\$ 5.039.393,99
12/03/2018	31/03/2018	20	20,68	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 3.872.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.343,75	\$ 1.224.737,74	\$ 0,00	\$ 5.096.737,74
01/04/2018	01/04/2018	10	20,48	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 3.872.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.428,52	\$ 1.253.166,25	\$ 0,00	\$ 5.125.166,25
11/04/2018	11/04/2018	1	20,48	30,72	30,72	0,000734208	\$ 119.000,00	\$ 3.991.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.930,22	\$ 1.256.096,48	\$ 0,00	\$ 5.247.096,48
12/04/2018	30/04/2018	19	20,48	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 3.991.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 55.674,23	\$ 1.311.770,71	\$ 0,00	\$ 5.302.770,71
01/05/2018	01/05/2018	10	20,44	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 3.991.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.251,99	\$ 1.341.022,69	\$ 0,00	\$ 5.332.022,69
11/05/2018	11/05/2018	1	20,44	30,66	30,66	0,000732949	\$ 119.000,00	\$ 4.110.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.012,42	\$ 1.344.035,11	\$ 0,00	\$ 5.454.035,11
12/05/2018	31/05/2018	20	20,44	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 4.110.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.248,40	\$ 1.404.283,51	\$ 0,00	\$ 5.514.283,51
01/06/2018	01/06/2018	10	20,28	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 4.110.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.917,03	\$ 1.434.200,54	\$ 0,00	\$ 5.544.200,54
11/06/2018	11/06/2018	1	20,28	30,42	30,42	0,000727908	\$ 119.000,00	\$ 4.229.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.078,32	\$ 1.437.278,86	\$ 0,00	\$ 5.666.278,86
12/06/2018	30/06/2018	19	20,28	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 4.229.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 58.488,15	\$ 1.495.767,01	\$ 0,00	\$ 5.724.767,01
01/07/2018	01/07/2018	10	20,03	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 4.229.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.449,37	\$ 1.526.216,38	\$ 0,00	\$ 5.755.216,38
11/07/2018	11/07/2018	1	20,03	30,045	30,045	0,000720013	\$ 119.000,00	\$ 4.348.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.130,62	\$ 1.529.347,00	\$ 0,00	\$ 5.877.347,00
12/07/2018	31/07/2018	20	20,03	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 4.348.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62.612,37	\$ 1.591.959,37	\$ 0,00	\$ 5.939.959,37
01/08/2018	01/08/2018	10	19,94	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 4.348.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.182,37	\$ 1.623.141,74	\$ 0,00	\$ 5.971.141,74
11/08/2018	11/08/2018	1	19,94	29,91	29,91	0,000717166	\$ 119.000,00	\$ 4.467.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.203,58	\$ 1.626.345,32	\$ 0,00	\$ 6.093.345,32
12/08/2018	31/08/2018	20	19,94	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 4.467.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.071,60	\$ 1.690.416,92	\$ 0,00	\$ 6.157.416,92
01/09/2018	01/09/2018	10	19,81	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 4.467.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.851,83	\$ 1.722.268,75	\$ 0,00	\$ 6.189.268,75
11/09/2018	11/09/2018	1	19,81	29,715	29,715	0,000713047	\$ 119.000,00	\$ 4.586.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.270,04	\$ 1.725.538,78	\$ 0,00	\$ 6.311.538,78
12/09/2018	30/09/2018	19	19,81	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 4.586.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62.130,67	\$ 1.787.669,45	\$ 0,00	\$ 6.373.669,45
01/10/2018	01/10/2018	10	19,63	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 4.586.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.438,37	\$ 1.820.107,82	\$ 0,00	\$ 6.406.107,82
11/10/2018	11/10/2018	1	19,63	29,445	29,445	0,000707335	\$ 119.000,00	\$ 4.705.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.328,01	\$ 1.823.435,83	\$ 0,00	\$ 6.528.435,83
12/10/2018	31/10/2018	20	19,63	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 4.705.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.560,19	\$ 1.889.996,03	\$ 0,00	\$ 6.594.996,03
01/11/2018	01/11/2018	10	19,49	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 4.705.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.070,66	\$ 1.923.066,68	\$ 0,00	\$ 6.628.066,68
11/11/2018	11/11/2018	1	19,49	29,235	29,235	0,000702883	\$ 119.000,00	\$ 4.824.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.390,71	\$ 1.926.457,39	\$ 0,00	\$ 6.750.457,39
12/11/2018	3													

02/05/2021	31/05/2021	30	17,22	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 8.378.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 158.264,28	\$ 6.044.870,84	\$ 0,00	\$ 14.422.870,84
01/06/2021	01/06/2021	1	17,21	25,815	25,815	0,000629355	\$ 125.000,00	\$ 8.503.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.351,41	\$ 6.050.222,25	\$ 0,00	\$ 14.553.222,25
02/06/2021	30/06/2021	29	17,21	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 8.503.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 155.900,81	\$ 6.205.413,06	\$ 0,00	\$ 14.708.413,06
01/07/2021	01/07/2021	1	17,18	25,77	25,77	0,000628374	\$ 125.000,00	\$ 8.628.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.421,62	\$ 6.210.834,67	\$ 0,00	\$ 14.838.834,67
02/07/2021	31/07/2021	30	17,18	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 8.628.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 162.648,45	\$ 6.373.483,12	\$ 0,00	\$ 15.001.483,12
01/08/2021	01/08/2021	1	17,24	25,86	25,86	0,000630336	\$ 125.000,00	\$ 8.753.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.517,33	\$ 6.379.000,45	\$ 0,00	\$ 15.132.000,45
02/08/2021	31/08/2021	30	17,24	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 8.753.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 165.519,81	\$ 6.544.520,26	\$ 0,00	\$ 15.297.520,26
01/09/2021	01/09/2021	1	17,19	25,785	25,785	0,000628701	\$ 125.000,00	\$ 8.878.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.581,61	\$ 6.550.101,87	\$ 0,00	\$ 15.428.101,87
02/09/2021	30/09/2021	29	17,19	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 8.878.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 161.866,73	\$ 6.711.968,60	\$ 0,00	\$ 15.589.968,60
01/10/2021	01/10/2021	1	17,08	25,62	25,62	0,000625103	\$ 125.000,00	\$ 9.003.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.627,80	\$ 6.717.596,40	\$ 0,00	\$ 15.720.596,40
02/10/2021	31/10/2021	30	17,08	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 9.003.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 168.834,05	\$ 6.886.430,45	\$ 0,00	\$ 15.889.430,45
01/11/2021	01/11/2021	1	17,27	25,905	25,905	0,000631316	\$ 125.000,00	\$ 9.128.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.762,65	\$ 6.892.193,10	\$ 0,00	\$ 16.020.193,10
02/11/2021	30/11/2021	29	17,27	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 9.128.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 167.116,80	\$ 7.059.309,90	\$ 0,00	\$ 16.187.309,90
01/12/2021	01/12/2021	1	17,46	26,19	26,19	0,000637514	\$ 125.000,00	\$ 9.263.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.898,92	\$ 7.065.208,82	\$ 0,00	\$ 16.318.208,82
02/12/2021	31/12/2021	30	17,46	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 9.263.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 176.967,55	\$ 7.242.176,37	\$ 0,00	\$ 16.495.176,37
01/01/2022	01/01/2022	1	17,66	26,49	26,49	0,000644024	\$ 125.000,00	\$ 9.378.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.039,66	\$ 7.248.216,03	\$ 0,00	\$ 16.626.216,03
02/01/2022	31/01/2022	30	17,66	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 9.378.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 181.189,69	\$ 7.429.405,72	\$ 0,00	\$ 16.807.405,72
01/02/2022	01/02/2022	1	18,3	27,45	27,45	0,000664752	\$ 137.600,00	\$ 9.515.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.325,52	\$ 7.435.731,23	\$ 0,00	\$ 16.951.331,23
02/02/2022	28/02/2022	27	18,3	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 9.515.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 170.788,93	\$ 7.606.520,17	\$ 0,00	\$ 17.122.120,17
01/03/2022	01/03/2022	1	18,47	27,705	27,705	0,000670232	\$ 137.600,00	\$ 9.653.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.469,88	\$ 7.612.990,05	\$ 0,00	\$ 17.266.990,05
02/03/2022	31/03/2022	30	18,47	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 9.653.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 194.096,50	\$ 7.807.086,55	\$ 0,00	\$ 17.460.386,55
01/04/2022	01/04/2022	1	19,05	28,575	28,575	0,000688846	\$ 137.600,00	\$ 9.790.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.744,35	\$ 7.813.830,91	\$ 0,00	\$ 17.604.630,91
02/04/2022	30/04/2022	29	19,05	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 9.790.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 195.586,23	\$ 8.009.417,14	\$ 0,00	\$ 17.800.217,14
01/05/2022	01/05/2022	1	19,71	29,565	29,565	0,000709875	\$ 147.600,00	\$ 9.938.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.055,02	\$ 8.016.472,16	\$ 0,00	\$ 17.954.872,16
02/05/2022	31/05/2022	30	19,71	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 9.938.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 211.650,69	\$ 8.228.122,85	\$ 0,00	\$ 18.166.522,85
01/06/2022	01/06/2022	1	20,4	30,6	30,6	0,00073169	\$ 147.600,00	\$ 10.086.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.379,82	\$ 8.235.502,67	\$ 0,00	\$ 18.321.502,67
02/06/2022	30/06/2022	29	20,4	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 10.086.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 214.014,81	\$ 8.449.517,47	\$ 0,00	\$ 18.535.517,47
01/07/2022	01/07/2022	1	21,28	31,92	31,92	0,000759262	\$ 147.600,00	\$ 10.233.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.769,98	\$ 8.457.287,46	\$ 0,00	\$ 18.690.887,46
02/07/2022	31/07/2022	30	21,28	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 10.233.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 233.099,52	\$ 8.690.386,98	\$ 0,00	\$ 18.923.986,98
01/08/2022	01/08/2022	1	22,21	33,315	33,315	0,000788104	\$ 147.600,00	\$ 10.381.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.181,46	\$ 8.698.568,44	\$ 0,00	\$ 19.079.768,44
02/08/2022	31/08/2022	30	22,21	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 10.381.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 245.443,87	\$ 8.944.012,31	\$ 0,00	\$ 19.325.212,31
01/09/2022	01/09/2022	1	23,5	35,25	35,25	0,000827616	\$ 147.600,00	\$ 10.528.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.713,80	\$ 8.952.726,11	\$ 0,00	\$ 19.481.526,11
02/09/2022	30/09/2022	29	23,5	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 10.528.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 252.700,15	\$ 9.205.426,26	\$ 0,00	\$ 19.734.226,26
01/10/2022	01/10/2022	1	24,61	36,915	36,915	0,000861165	\$ 147.600,00	\$ 10.676.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.194,15	\$ 9.214.620,41	\$ 0,00	\$ 19.891.020,41
02/10/2022	31/10/2022	30	24,61	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 10.676.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 275.824,39	\$ 9.490.444,80	\$ 0,00	\$ 20.166.844,80
01/11/2022	01/11/2022	1	25,78	38,67	38,67	0,000896091	\$ 147.600,00	\$ 10.824.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.699,29	\$ 9.500.144,09	\$ 0,00	\$ 20.324.144,09
02/11/2022	30/11/2022	29	25,78	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 10.824.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 281.279,44	\$ 9.781.423,52	\$ 0,00	\$ 20.605.423,52
01/12/2022	01/12/2022	1	27,64	41,46	41,46	0,000950717	\$ 147.600,00	\$ 10.971.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.430,89	\$ 9.791.854,41	\$ 0,00	\$ 20.763.454,41
02/12/2022	31/12/2022	30	27,64	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 10.971.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 312.926,55	\$ 10.104.780,96	\$ 0,00	\$ 21.076.380,96
01/01/2023	01/01/2023	1	28,84	43,26	43,26	0,000985392	\$ 147.600,00	\$ 11.119.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.956,77	\$ 10.115.737,74	\$ 0,00	\$ 21.234.937,74
02/01/2023	31/01/2023	30	28,84	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 11.119.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 328.703,11	\$ 10.444.440,84	\$ 0,00	\$ 21.563.640,84
01/02/2023	01/02/2023	1	30,18	45,27	45,27	0,01023603	\$ 171.000,00	\$ 11.290.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.556,68	\$ 10.455.997,52	\$ 0,00	\$ 21.746.197,52
02/02/2023	28/02/2023	27	30,18	45,27	45,27	0,01023603	\$ 0,00	\$ 11.290.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 312.030,33	\$ 10.768.027,86	\$ 0,00	\$ 22.058.227,86
01/03/2023	01/03/2023	1	30,84	46,26	46,26	0,0104223	\$ 171.000,00	\$ 11.461.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.945,20	\$ 10.779.973,06	\$ 0,00	\$ 22.241.173,06
02/03/2023	31/03/2023	30	30,84	46,26	46,26	0,0104223	\$ 0,00	\$ 11.461.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 358.356,03	\$ 11.138.329,09	\$ 0,00	\$ 22.599.529,09
01/04/2023	01/04/2023	1	31,3	46,95	46,95	0,01055138	\$ 171.000,00	\$ 11.632.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.737,57	\$ 11.150.602,66	\$ 0,00	\$ 22.782.802,66
02/04/2023	30/04/2023	29	31,3	46,95	46,95	0,01055138	\$ 0,00	\$ 11.632.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 355.933,59	\$ 11.506.536,26	\$ 0,00	\$ 23.138.736,26
01/05/2023	01/05/2023	1	30,27	45,405	45,405	0,0102615	\$ 171.000,00	\$ 11.803.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.111,86	\$ 11.518.648,11	\$ 0,00	\$ 23.321.848,11
02/05/2023	31/05/2023	30	30,27	45,405	45,405	0,0102615	\$ 0,00	\$ 11.803.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 363.355,66	\$ 11.882.003,77	\$ 0,00	\$ 23.685.203,77
01/06/2023	01/06/2023	1	29,76	44,64	44,64	0,01011683	\$ 171.000,00	\$ 11.974.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.114,10	\$ 11.894.117,87	\$ 0,00	\$ 23.868.317,87
02/06/2023	30/06/2023	29	29,76	44,64	44,64	0,01011683	\$ 0,00	\$ 11.974.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 351.308,82	\$ 12.245.426,69	\$ 0,00	\$ 24.219.626,69
01/07/2023	01/07/2023	1	31,19	46,785	46,785	0,01052056	\$ 171.000,00	\$ 12.145.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.777,44	\$ 12.258.204,12	\$ 0,00	\$ 24.403.404,12
02/07/2023	31/07/2023	30	31,19	46,785	46,785	0,01052056	\$ 0,00	\$ 12.145.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 383.323,07	\$ 12.641.527,20	\$ 0,00	\$ 24.786.727,20
01/08/2023	01/08/2023	1	29,37	44,055	44,055	0,01000569	\$ 0,00	\$ 12.145.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 364.563,20	\$ 13.006.090,40	\$ 0,00	\$ 25.151.290,40
31/08/2023	31/08/2023	1	29,37	44,055	44,055	0,01000569	\$ 171.000,00	\$ 12.316.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.323,20	\$ 13.018.413,61	\$ 0,00	\$ 25.344.613,61

Asunto	Valor
Total Capital	\$ 12.316.200,00
Total Cuotas Extraordinarias	\$ 454.500,00
Total Multas	\$ 112.000,00
Total Interés Mora	\$ 13.018.413,61
Total a Pagar	\$ 25.901.113,61
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 25.901.113,61

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 24-2015-01603

No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el artículo 446 del C. G. del P. procede a modificarla, atendiendo que no se ajusta a derecho, dado que no tuvo como base la ya aprobada.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte integral del presente proceso, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora quedando ésta APROBADA por la suma de **\$25.901.113,61**, con corte al 31 de agosto de 2023.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f03ece941695380ef4f787ed04b715104fccb6c04d8cb34a2a93fbfb30eb0a10**

Documento generado en 28/11/2023 05:03:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 24-2019-01457

Atendiendo las actuaciones desarrolladas al interior del proceso respecto del secuestre relevado y designado, se dispone lo siguiente:

Requerir a la sociedad SERVIEXPRESS MAYOR LTDA. designada como nueva secuestre en el asunto, para que informe al Despacho, en el término de cinco (05) días, si la sociedad saliente SERVICATAMI SAS procedió con a la entrega del inmueble puesto a su disposición en diligencia efectuada el 22 de abril de 2022 y en caso negativo, que actuaciones ha adelantado para tal efecto con el fin de cumplir el encargo encomendado, so pena de decidir en derecho y de ser el caso aplicar las sanciones de rigor. *Comuníquese por el medio más expedito y eficaz, contralando el término concedido.*

De otro lado, examinada la citación de que trata el canon 291 del C.G. del P. efectuada por la parte actora al acreedor hipotecario, es del caso advertirle que la misma no podrá ser tenida en cuenta, dado que no se indique de forma correcta el Juzgado que ordeno la notificación, lo cual puede acarrear futuras nulidades. No pierda de vista que, si bien el Juzgado de origen es el 24 Civil Municipal, el conocimiento actual está a cargo de esta Dependencia judicial quien dispuso la citación, siendo necesario indicar los datos precisos.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaría.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c33416dd7a19a09052e7c582f2a2070de1c36206fdb2460ea3aba482b0387fb**

Documento generado en 28/11/2023 05:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 26-2019-00630

Con el fin de resolver sobre la cesión del crédito aportada y posterior terminación del proceso, acredítese la calidad con que aduce fungir quien suscribe como cedente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd1606ecdfeae0becd05aee114cae3c3b4b33f78a56e05cf0c03cfc8aa7fc331**

Documento generado en 28/11/2023 05:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 27-2011-01087

Se tiene y reconoce como apoderado de la parte actora a la sociedad ALFONSO & HERNÁNDEZ ASOCIADOS S.A.S., en los términos y para los fines del poder otorgado, quien actuara a través del abogado Edgar Luis Alfonso Acosta.

Por lo anterior y de acuerdo a la renuncia presentada, se tiene por revocado el poder al abogado Mario Delgadillo Otero.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **909e611ed714764c3df5b7363d421560f0896d719fd977397f0631b27e3f3ab0**

Documento generado en 28/11/2023 05:04:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 30-2017-00436

De acuerdo a lo solicitado y en virtud de lo dispuesto en el Acta de Acuerdo de pago No. 113-2022 del 10 de agosto de 2022 dentro del trámite de Negociación de Deudas del aquí demandado en el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA, en los términos del numeral 6° del artículo 553 del Código General del Proceso, se DISPONE:

I.- DECRETAR el levantamiento de la medida de EMBARGO, SECUESTRO y APREHENSIÓN del vehículo identificado con placas WNR735 denunciado como de propiedad de la parte demandada. *Oficiese a quien corresponda y remítanse con copia a la parte demandada.*

2.- CONTINUAR con la SUSPENSIÓN del proceso hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo al tenor del artículo 555 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e1022e4f12fa540bd158a4e0df48e84608b1e0237176585ff77ff7706dd2800**

Documento generado en 28/11/2023 05:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 37-2017-00692

En los términos del artículo 446 del C.G.P., el Despacho procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto los valores mensuales de intereses de mora superan el monto que arroja la liquidación realizada por el sistema de la Rama Judicial, la cual se ajusta a las tasas de la Superbancaria; aunado, no se imputo el valor de la subasta.

En consecuencia, se reformará la liquidación del crédito APROBÁNDOLA por la suma de **\$18.536.381,09**, en los siguientes términos:

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalLiquidar	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 7.500.000,00	\$ 7.500.000,00	\$ 165.045,97	\$ 10.800.757,09	\$ 0,00	\$ 18.300.757,09
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 164.630,15	\$ 10.965.387,24	\$ 0,00	\$ 18.465.387,24
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 176.528,43	\$ 11.141.915,66	\$ 0,00	\$ 18.641.915,66
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 183.234,11	\$ 11.325.149,78	\$ 0,00	\$ 18.825.149,78
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 186.213,49	\$ 11.511.363,27	\$ 0,00	\$ 19.011.363,27
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 200.220,96	\$ 11.711.584,23	\$ 0,00	\$ 19.211.584,23
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 201.620,52	\$ 11.913.204,74	\$ 0,00	\$ 19.413.204,74
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 221.041,67	\$ 12.134.246,41	\$ 0,00	\$ 19.634.246,41
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 229.103,63	\$ 12.363.350,04	\$ 0,00	\$ 19.863.350,04
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 214.956,56	\$ 12.578.306,61	\$ 0,00	\$ 20.078.306,61
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 242.318,36	\$ 12.820.624,97	\$ 0,00	\$ 20.320.624,97
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 237.405,97	\$ 13.058.030,94	\$ 0,00	\$ 20.558.030,94
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 238.579,91	\$ 13.296.610,85	\$ 0,00	\$ 20.796.610,85
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 227.628,72	\$ 13.524.239,58	\$ 0,00	\$ 21.024.239,58
01/07/2023	31/07/2023	31	46,785	46,785	46,785	0,001052056	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 244.603,12	\$ 13.768.842,70	\$ 0,00	\$ 21.268.842,70
01/08/2023	08/08/2023	8	44,055	44,055	44,055	0,001000569	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 60.034,12	\$ 13.828.876,82	\$ 0,00	\$ 21.328.876,82
09/08/2023	09/08/2023	1	44,055	44,055	44,055	0,001000569	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 7.504,27	\$ 13.836.381,09	\$ 2.800.000,00	\$ 18.536.381,09
Asunto	Valor											
Capital	\$ 7.500.000,00											
Total Interés Mora	\$ 13.836.381,09											
Total a Pagar	\$ 21.336.381,09											
- Abonos	\$ 2.800.000,00											
Neto a Pagar	\$ 18.536.381,09											

Así las cosas, en los términos del numeral 7° del canon 455 del Código General del Proceso y no existiendo actuación pendiente, se ordena la entrega del producto del remate al acreedor hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Así mismo, para los fines pertinentes a que haya lugar, se incorpora a los autos el acta de entrega con fecha del 12 de agosto de 2023 del rodante subastado a la parte rematante, aportada por la parte actora. En conocimiento de las partes.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed32bf5ffa6191e339611fb3591d977470ffb444714c1740709860108b837c2**

Documento generado en 28/11/2023 05:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 39-2012-01060

Se procede a resolver el recurso de reposición subsidiario en apelación, interpuestos por la parte demandante contra el auto de fecha 22 de agosto de 2023, mediante el cual terminó el proceso por desistimiento tácito.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

En síntesis, alega que después de la providencia que ordeno seguir adelante con la ejecución se han realizado impulsos procesales y solicitudes correspondientes desde el año 2013 al 2023, por ende, no ha contado con absoluta inactividad de las partes, pues han realizado avances procesales pertinentes mostrando un sólido interés en continuar con el proceso, decisión que vulnera las garantías fundamentales de la demandante.

CONSIDERACIONES

Consagra el artículo 317 del Código General del Proceso la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO que se aplica a los eventos y en la forma allí determinada. En específico establece dos hipótesis en las que opera el desistimiento tácito de la demanda, la segunda de ellas es la que se aplicó en el sub-examine, que a la letra dice:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contado desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

(...)

“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

En este caso, examinado el expediente se establece que el término para la terminación es de dos años en virtud del proveído del 19 de noviembre de 2013 ordenando seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

Así mismo, en consonancia con la providencia censurada se evidencia que la **última actuación** que podía interrumpir el término del desistimiento tácito **data del 25 de marzo de 2015** (fl. 69 CI), momento en el cual se aprobó la liquidación del crédito; por lo tanto, **al 22 de agosto de 2023** el proceso permaneció inactivo en la secretaría de este Despacho por más del plazo de los dos (2) años previsto en la norma en comentario, incluso descontando los 4 meses y 16 días que no corrieron términos producto de la

suspensión ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11581, PCSJA20-11567 de 2020 y Decreto Legislativo 564 de 2020 artículo 2° emitido por el Gobierno Nacional, lo que nos obliga a concluir que se podía dar aplicación a la terminación anormal del proceso en aplicación de la hipótesis normativa referida.

De la misma manera, **revisado detenidamente el plenario** no se evidencia ninguna actuación que diera lugar a la interrupción del plazo establecido. Al punto, se hace necesario traer a colación la Sentencia STCIII91-2020 de diciembre 9 de 2020 de la Corte Suprema de Justicia, quien de antaño viene desarrollando el tema; por tal razón, allí analizó el contenido y alcance del artículo 317 del C.G. del P., **con miras a unificar la jurisprudencia** frente a la figura del desistimiento tácito; precisando para tal efecto que la actuación que interrumpe el termino es *“aquella que conduzca a definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretende hacer valer”*; aspecto que además busca, *“evitar que se incurra en dilaciones; disuadir a las partes de incurrir en prácticas dilatorias –voluntarias o no- y a propender porque atienda con lealtad y buena fe el deber de colaboración con la administración de justicia.*

Asimismo, resaltó que la norma *“(..). busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia..”*. Por ello *“(..). es necesario distinguir en cada caso cuál es la <<actuación>> eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento... Precisando que “(..) solo <<interrumpirá>> el término aquel acto que sea <<idóneo y apropiado>> para satisfacer lo pedido..”*

Bajo dicho contexto, en los mismos términos de la jurisprudencia, la actuación debe ser idónea, pertinente, apropiada o procesalmente procedente y eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento; es decir, que cumpla en el *“proceso la función de impulsarlo”*; lo cual, se insiste no ha acaecido en el plenario.

Lo anterior nos permite colegir sin asomo de duda que, las peticiones presentadas por el extremo actor a través de su apoderado y que trae a colación tendientes a actualizar la liquidación del crédito cuando la misma procesalmente no procede, los poderes otorgados, sustituciones o renunciaciones no constituyen dicho propósito, dado que si bien es cierto con la misma se busca dar impulso al proceso, especialmente la primera, siendo una actuación de aquellas válidas para detener el plazo del artículo 317 del Código General del Proceso, lo cual no se desconoce, en esta ocasión, o para el caso en concreto, debe tenerse en cuenta otras circunstancias que varían la decisión¹, como que la misma no se ajusta a los lineamientos del artículo 446 ibidem repetido en autos en varias ocasiones. Nótese que incluso a la fecha de la terminación allega otra actualización al crédito que no cumple con los requisitos argüidos, lo que permite concluir que no está al tanto de las determinaciones desarrolladas, por ello, se viene aplicando la jurisprudencia de la Corte Constitucional para estos eventos por no tener propósitos

¹ Huelga traer a colación pronunciamiento del Tribunal Superior del Distrito Judicial en su sala Civil bajo ponencia del H. Magistrado Jorge Eduardo Ferrería, donde en un caso similar expresó: *“Por tal motivo, aunque le asistió razón al juez- a quo cuando afirmó que la sentencia STCIII91-2020 de la Sala de Casación Civil de la corte Suprema de Justicia previó la actualización del crédito como una actuación válida para detener el plazo del artículo 317 del Código General del proceso, en esta ocasión debía tenerse en cuenta otras circunstancias que variaron la decisión”* (Negrilla intencional).

serios de solución, incluso donde se advierte que el poder no es un acto idóneo para dicho impulso.

Así las cosas, estas actuaciones no fueron aptas o apropiadas para interrumpir el término, ni generar algún efecto o consecuencia de cara a enervar la figura del desistimiento tácito, pues no se concibe como una alternativa de superar la parálisis procesal para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia que en últimas es el espíritu del legislador; si no por el contrario, simples actuaciones o peticiones que con mucho tiempo atrás ya se habían resuelto que solo tienden a dilatar el asunto, como se indicó en la decisión precitada dado que no obedece a la realidad procesal o a una carga actual procedente y legalmente requerida.

De la misma manera aduce que ha solicitado entrega de dinero cuanto no existe ninguna medida cautelar decretada que dé lugar a ello o para la ampliación de las medidas cautelares. Respecto de la petición puesta en conocimiento hasta este momento presentada el 16 de noviembre de 2022, una vez indagado en secretaría se corroboró que en efecto fue allegada de acuerdo al informe secretarial anexo en el gestor documental, pero no había sido radicada al proceso por la Oficina de Apoyo; sin embargo, analizada para decidir en derecho, es del caso advertir que esta tampoco tiene la virtualidad para interrumpir los plazos de desistimiento por improcedente, comoquiera que la parte actora debió previamente dar aplicación al numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P.; es decir, haber sido solicitada por el interesado y acreditar que no le fue suministrada la información que requirió en su misiva, siendo además uno de los deberes y responsabilidades de las partes y apoderados contemplados en el numeral 7° del canon 78 ibidem.

Motivo por el cual, a sabiendas que dicha investigación o averiguación se encuentra en cabeza de la parte actora quien cuenta con otros mecanismos para poder identificar los productos financieros que se encuentren en cabeza de la demandada, la solicitud debe ser negada y así se resolverá en la parte resolutive de esta decisión, adicionando la providencia objeto del recurso, amén que la petición de oficiar a EXPERIAN COLOMBIA S.A. DATACRÉDITO y TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. no se aviene con los preceptos indicados en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

En resumen, no son actos adecuados para lograr impulsar el proceso o cautela de bienes, si no por el contrario, actuaciones inapropiadas para interrumpir los plazos otorgados y continuar posponiendo en el tiempo el litigio sin propósitos serios de solución.

Al respecto, dijo la Corte Suprema de Justicia “*En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).*”

Todo lo anterior permite concluir la falta de intereses de la parte actora por continuar o asumir la carga procesal pertinente para no hacer ilusorio el mandamiento de pago proferido, reafirmado en la sentencia de ejecución a su favor, obligando al

despacho al tenor de la precisión normativa reseñada a sancionarlo por la inactividad procesal en el término de dos años, sin ser necesario otro presupuesto.

En este orden de ideas, como no hubo actuación pertinente para interrumpir el término del desistimiento tácito y los argumentos expuestos por la quejosa no tienen la virtualidad para derrumbar la providencia censurada habrá de mantener en todas sus partes el auto objeto de reposición; negando la apelación planteada al encontrarnos frente a un proceso de mínima cuantía, por ende, de única instancia.

DECISIÓN

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

1.- NO REPONER el auto calendarado 22 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

2.- NEGAR la apelación subsidiaria.

3. Adicionar la providencia del 22 de agosto de 2023, en el sentido de negar la petición de oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA y EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO, por cuanto no se dan los presupuestos del numeral 4º del canon 43 del C.G.P.; esto es, ser previamente solicitado utilizando los mecanismos que la ley otorga para tal fin. Amen que no se aviene con los preceptos indicados en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0a7a76c440ee342771b1d6b6584311c3d636e2fe52d8481f3871694bc2833**

Documento generado en 28/11/2023 05:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 39-2012-01060

Frente a la actualización del crédito presentada por la parte actora, deberá estarse a lo resuelto en providencia del 22 de agosto de 2023, por medio del cual termina el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ccf68fb492445b2557e1823fe0fc887ed80b7ba6d64e208fe85c81cd39d1a2e**

Documento generado en 28/11/2023 05:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 40-2016-00190

Con el fin de resolver sobre el poder allegado, acredítese la calidad con la que dice actuar el representante legal de la sociedad demanda.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c744f33aa990e64d0b89359d228bedbc78e0c47b47f488b7cbf81cb79077b90e**

Documento generado en 28/11/2023 05:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 40-2016-00190

Previamente a emitir pronunciamiento respecto del avalúo aportado, se conmina al extremo ejecutante para que lo allegue en los términos del Art. 444 numeral 4° del C.G.P, esto es, adjuntando el **certificado de catastro** a fin de verificar el valor dado al bien en dicho documento, por cuanto el formulario de autoliquidación del impuesto predial no es el idóneo para tal fin, siendo dos cosas totalmente diferentes.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a0f682fe2d422221ab4aa4edcbd25d2b4cef9734b5af0123db3c45dc262c63**

Documento generado en 28/11/2023 05:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 43-2012-01751

En atención a lo solicitado por la parte actora, deberá tener en cuenta que el 11 de julio de 2023 se procedió a la corrección de los oficios de levantamiento de la medida de embargo de remanentes solicitada, indicando de forma correcta el nombre del demandado.

Sin embargo, de acuerdo a lo informado por el Juzgado 23 de Familia de Bogotá con oficio No. 1156 del 13 de agosto de 2023, se requiere a secretaria para que corrija el oficio No. OOECM-0723JR-142, en el sentido de indicar que el proceso dentro del cual se tuvo en cuenta los remanentes con radicado 2012-00341 se trata de una “*UNIÓN MARITAL DE HECHO*”.

Respecto de los demás pedimentos, relacionados con dirigir el oficio a un Juzgado diferente e incluso naturaleza y número de proceso contrarios al inicialmente informados en la respuesta otorgada teniendo en cuenta el embargo, no es posible acceder a su pedimento dado que no existe documental en el proceso que acredite sus afirmaciones o haya sido comunicado por el respectivo Despacho. Sin embargo, ello no es óbice para que proceda a imprimirle el trámite de rigor a los oficios o en su defecto informar a cuál correo deben ser remitidos para acatar lo aquí dispuesto, dado que quien los recibe debe cotejar la información y de ser el caso, atender la determinación comunicada al tener el conocimiento del asunto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Luz Angela Barrios Conde

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a571efdc464f3d122696404092a954c02318f58dbac6b2149a49ecaf649de99c**

Documento generado en 28/11/2023 05:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 46-2008-01032

Se tiene y reconoce como apoderada del demandado Fredy Tarciso Sierra Quiroz a la abogada Mayerly López Ramírez, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Frente a lo solicitado, se informa a la profesional del derecho que el proceso termino por desistimiento tácito mediante providencia del 23 de junio de 2023.

Respecto de los demás pedimentos, se ordena a la Oficina de Apoyo que de existir dinero a favor del presente asunto, los mismos sean devueltos exclusivamente al demandado que le hayan sido descontados, siempre y cuando no esté embargado el remanente. No sobra advertir que el poder no otorga facultad de entregarle títulos judiciales a su nombre.

A su vez, se ordena a secretaria dar cumplimiento al numeral 2° de la providencia del 23 de junio del año avante y **oficiar** al Banco Agrario de Colombia y Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá para que emitan informe pormenorizado de depósitos judiciales, a este último para que, de ser el caso, realice la conversión correspondiente. *Remítanse por el medio más expedito y eficaz.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ad9353c45be78bc5127ef31c0686b814e7c87f54f918ae784b5e38b6660c22f**

Documento generado en 28/11/2023 05:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 52-2008-00044

No es posible acceder a lo solicitado por la parte demandada respecto de la devolución de dinero, dado que debe darse prelación a lo establecido en el canon 466 del Código General del Proceso, comoquiera que no existe comunicación que informe el levantamiento de la medida de embargo por remanentes.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747b22d89571fc8a72401f78a16f16beabca0f02bc54e8aedf5d13fbb39af09e**

Documento generado en 28/11/2023 05:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 52-2008-00044

En virtud del informe presentado por secretaría, Se REQUIERE a la Oficina de Apoyo – Área títulos, para que de forma inmediata y sin dilación alguna proceda a dar estricto cumplimiento a la providencia del 21 de junio de 2023, en armonía con el numeral 2° del auto del 4 de noviembre de 2022; de ahí que si existe embargo de remanentes vigente por cuanto no se ha comunicado el levantamiento, es deber proceder de conformidad. No sobra recordar que al tenor del canon 153 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de Administración de Justicia es obligación desempeñar con imparcialidad y cumplir las la funciones de su cargo sin dilación.

De la misma manea, se conmina al área de oficios para que proceda de conformidad con relación a las medidas cautelares.

Motivo por el cual, se le insta para que en lo sucesivo se abstenga de realizar dichos informes que entorpezcan el trámite del asunto y de suyo acrecientan la carga laboral de esta Sede Judicial; además, de existir alguna duda en el cumplimiento de las funciones, bien puede previamente consultarse con el Despacho.

Cúmplase,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea594a28d1eb2e0842d10aa18161668fa91a27cdc051f0bef2d7bf71102773d**

Documento generado en 28/11/2023 05:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 70-2017-00607

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de las obligaciones y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito.** Oficiése.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no esté embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f23b3d96001551efd9c90ad237194e5198dbc61a08b0eaea70e79b490c7a357b**

Documento generado en 28/11/2023 05:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 70-2017-00607

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar el informe rendido por la auxiliar de la justicia en calidad de secuestre. En conocimiento de las partes.

No sobra advertirle que en calidad de administrador del bien puesto bajo su custodia tiene las atribuciones previstas para el mandatario; por ende, ante cualquier situación bien puede utilizar las herramientas jurídicas para hacer valer su cargo. Del mismo modo, revisado el asunto no se evidencia que haya rendido cuentas periódicas como es de su obligación.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59fba1765361c1ce4607e246fa785c65cf5456663a4b3a7dc943032e1c8b244f**

Documento generado en 28/11/2023 05:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAl liquidar	InteresMoraPeriodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
13/08/2014	31/08/2014	19	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 572.622,00	\$ 572.622,00	\$ 7.591,80	\$ 7.591,80	\$ 0,00	\$ 580.213,80
01/09/2014	12/09/2014	12	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 572.622,00	\$ 4.794,82	\$ 12.386,61	\$ 0,00	\$ 585.008,61
13/09/2014	13/09/2014	1	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 1.388.889,00	\$ 1.961.511,00	\$ 1.368,72	\$ 13.755,33	\$ 0,00	\$ 1.975.266,33
14/09/2014	30/09/2014	17	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 1.961.511,00	\$ 23.268,19	\$ 37.023,52	\$ 0,00	\$ 1.998.534,52
01/10/2014	12/10/2014	12	19,17	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 1.961.511,00	\$ 16.304,43	\$ 53.327,95	\$ 0,00	\$ 2.014.838,95
13/10/2014	13/10/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,000692681	\$ 1.388.889,00	\$ 3.350.400,00	\$ 2.320,76	\$ 55.648,71	\$ 0,00	\$ 3.406.048,71
14/10/2014	31/10/2014	18	19,17	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 3.350.400,00	\$ 41.773,68	\$ 97.422,38	\$ 0,00	\$ 3.447.822,38
01/11/2014	12/11/2014	12	19,17	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 3.350.400,00	\$ 27.849,12	\$ 125.271,50	\$ 0,00	\$ 3.475.671,50
13/11/2014	13/11/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,000692681	\$ 1.388.889,00	\$ 4.739.289,00	\$ 3.282,82	\$ 128.554,32	\$ 0,00	\$ 4.867.843,32
14/11/2014	30/11/2014	17	19,17	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 4.739.289,00	\$ 55.807,90	\$ 184.362,21	\$ 0,00	\$ 4.933.651,21
01/12/2014	12/12/2014	12	19,17	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 4.739.289,00	\$ 39.393,81	\$ 223.756,02	\$ 0,00	\$ 4.963.045,02
13/12/2014	13/12/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,000692681	\$ 1.388.889,00	\$ 6.128.178,00	\$ 4.244,87	\$ 228.000,90	\$ 0,00	\$ 6.356.178,90
14/12/2014	31/12/2014	18	19,17	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 6.128.178,00	\$ 76.407,75	\$ 304.408,64	\$ 0,00	\$ 6.432.586,64
01/01/2015	12/01/2015	12	19,21	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 6.128.178,00	\$ 51.032,43	\$ 355.441,07	\$ 0,00	\$ 6.483.619,07
13/01/2015	13/01/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,000693959	\$ 1.388.889,00	\$ 7.517.067,00	\$ 5.216,53	\$ 360.657,61	\$ 0,00	\$ 7.877.724,61
14/01/2015	31/01/2015	18	19,21	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 7.517.067,00	\$ 93.897,61	\$ 454.555,22	\$ 0,00	\$ 7.971.622,22
01/02/2015	12/02/2015	12	19,21	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 7.517.067,00	\$ 62.598,41	\$ 517.153,63	\$ 0,00	\$ 8.034.220,63
13/02/2015	13/02/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,000693959	\$ 1.388.889,00	\$ 8.905.956,00	\$ 6.180,37	\$ 523.334,00	\$ 0,00	\$ 9.429.290,00
14/02/2015	28/02/2015	15	19,21	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 8.905.956,00	\$ 92.705,49	\$ 616.039,48	\$ 0,00	\$ 9.521.995,48
01/03/2015	12/03/2015	12	19,21	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 8.905.956,00	\$ 74.164,39	\$ 690.203,87	\$ 0,00	\$ 9.596.159,87
13/03/2015	13/03/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,000693959	\$ 1.388.889,00	\$ 10.294.845,00	\$ 7.144,20	\$ 697.348,07	\$ 0,00	\$ 10.992.193,07
14/03/2015	31/03/2015	18	19,21	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 10.294.845,00	\$ 128.595,55	\$ 825.943,62	\$ 0,00	\$ 11.120.788,62
01/04/2015	12/04/2015	12	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 10.294.845,00	\$ 86.360,82	\$ 912.304,44	\$ 0,00	\$ 11.207.149,44
13/04/2015	13/04/2015	1	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 1.388.889,00	\$ 11.683.734,00	\$ 8.167,65	\$ 209.472,09	\$ 0,00	\$ 12.004.206,09
14/04/2015	30/04/2015	17	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 11.683.734,00	\$ 138.850,12	\$ 1.059.322,22	\$ 0,00	\$ 12.743.056,22
01/05/2015	12/05/2015	12	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 11.683.734,00	\$ 98.011,85	\$ 1.157.334,07	\$ 0,00	\$ 12.841.068,07
13/05/2015	13/05/2015	1	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 1.388.889,00	\$ 13.072.623,00	\$ 9.138,57	\$ 1.166.472,64	\$ 0,00	\$ 14.239.095,64
14/05/2015	31/05/2015	18	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 13.072.623,00	\$ 164.494,33	\$ 1.330.966,97	\$ 0,00	\$ 14.403.589,97
01/06/2015	12/06/2015	12	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 13.072.623,00	\$ 109.662,89	\$ 1.440.629,86	\$ 0,00	\$ 14.513.252,86
13/06/2015	13/06/2015	1	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 1.388.889,00	\$ 14.461.512,00	\$ 10.109,49	\$ 1.450.739,36	\$ 0,00	\$ 15.912.251,36
14/06/2015	22/06/2015	9	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 14.461.512,00	\$ 90.985,44	\$ 1.541.724,80	\$ 0,00	\$ 16.003.236,80
23/06/2015	23/06/2015	1	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 13.888.886,00	\$ 28.350.398,00	\$ 19.818,69	\$ 1.561.543,48	\$ 0,00	\$ 29.911.941,48
24/06/2015	30/06/2015	7	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 28.350.398,00	\$ 138.730,80	\$ 1.700.274,28	\$ 0,00	\$ 30.050.672,28
01/07/2015	31/07/2015	31	19,26	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 28.350.398,00	\$ 611.296,66	\$ 2.311.570,94	\$ 0,00	\$ 30.661.968,94
01/08/2015	31/08/2015	31	19,26	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 28.350.398,00	\$ 611.296,66	\$ 2.922.867,59	\$ 0,00	\$ 31.273.265,59
01/09/2015	30/09/2015	30	19,26	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 28.350.398,00	\$ 591.577,41	\$ 3.514.445,00	\$ 0,00	\$ 31.864.843,00
01/10/2015	20/10/2015	20	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 28.350.398,00	\$ 395.650,82	\$ 3.910.095,82	\$ 0,00	\$ 32.260.493,82
21/10/2015	21/10/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 28.350.398,00	\$ 19.782,54	\$ 3.929.878,36	\$ 14.175.199,00	\$ 38.105.077,36
22/10/2015	26/10/2015	5	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 18.105.077,36	\$ 63.167,44	\$ 3.167,44	\$ 0,00	\$ 38.168.244,81
27/10/2015	27/10/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 18.105.077,36	\$ 12.633,49	\$ 75.800,93	\$ 286.452,00	\$ 37.894.426,29
28/10/2015	31/10/2015	4	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 17.894.426,29	\$ 49.946,00	\$ 49.946,00	\$ 0,00	\$ 37.944.372,29
01/11/2015	30/11/2015	30	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 17.894.426,29	\$ 374.594,97	\$ 424.540,97	\$ 0,00	\$ 38.318.967,26
01/12/2015	31/12/2015	31	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 17.894.426,29	\$ 387.081,47	\$ 1.611.622,44	\$ 0,00	\$ 38.706.048,74
01/01/2016	31/01/2016	31	19,68	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 17.894.426,29	\$ 393.258,74	\$ 1.204.881,18	\$ 0,00	\$ 39.099.307,47
01/02/2016	29/02/2016	29	19,68	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 17.894.426,29	\$ 367.887,20	\$ 1.572.768,38	\$ 0,00	\$ 39.467.194,68
01/03/2016	31/03/2016	31	19,68	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 17.894.426,29	\$ 393.258,74	\$ 1.966.027,12	\$ 0,00	\$ 39.860.453,41
01/04/2016	30/04/2016	30	20,54	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 17.894.426,29	\$ 395.159,73	\$ 2.255.613,15	\$ 0,00	\$ 20.255.613,15
01/05/2016	31/05/2016	31	20,54	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 17.894.426,29	\$ 408.331,72	\$ 2.769.518,58	\$ 0,00	\$ 20.663.944,87
01/06/2016	30/06/2016	30	20,54	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 17.894.426,29	\$ 395.159,73	\$ 3.164.678,31	\$ 0,00	\$ 21.059.104,60
01/07/2016	31/07/2016	31	21,34	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 17.894.426,29	\$ 422.220,61	\$ 3.586.898,92	\$ 0,00	\$ 21.481.325,21
01/08/2016	31/08/2016	31	21,34	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 17.894.426,29	\$ 422.220,61	\$ 4.009.119,53	\$ 0,00	\$ 21.903.545,82
01/09/2016	30/09/2016	30	21,34	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 17.894.426,29	\$ 408.600,59	\$ 4.417.720,12	\$ 0,00	\$ 22.312.146,41
01/10/2016	31/10/2016	31	21,99	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 17.894.426,29	\$ 433.412,94	\$ 4.851.133,05	\$ 0,00	\$ 22.745.559,35
01/11/2016	30/11/2016	30	21,99	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 17.894.426,29	\$ 419.431,87	\$ 5.270.564,93	\$ 0,00	\$ 23.164.991,22
01/12/2016	31/12/2016	31	21,99	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 17.894.426,29	\$ 433.412,94	\$ 5.703.977,86	\$ 0,00	\$ 23.598.404,16
01/01/2017	31/01/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 17.894.426,29	\$ 439.405,72	\$ 6.143.383,58	\$ 0,00	\$ 24.037.809,88
01/02/2017	28/02/2017	28	22,34	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 17.894.426,29	\$ 396.882,59	\$ 6.550.266,17	\$ 0,00	\$ 24.434.692,47
01/03/2017	31/03/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 17.894.426,29	\$ 439.405,72	\$ 6.979.671,90	\$ 0,00	\$ 24.874.098,19
01/04/2017	30/04/2017	30	22,33	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 17.894.426,29	\$ 425.065,96	\$ 7.404.737,86	\$ 0,00	\$ 25.299.164,15
01/05/2017	31/05/2017	31	22,33	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 17.894.426,29	\$ 439.234,83	\$ 7.843.972,69	\$ 0,00	\$ 25.738.398,98
01/06/2017	30/06/2017	30	22,33	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 17.894.426,29	\$ 425.065,96	\$ 8.269.038,65	\$ 0,00	\$ 26.163.464,94
01/07/2017	31/07/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 17.894.426,29	\$ 433.241,37	\$ 8.702.280,01	\$ 0,00	\$ 26.596.706,31
01/08/2017	31/08/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 17.894.426,29	\$ 433.241,37	\$ 9.135.521,38	\$ 0,00	\$ 27.029.947,67
01/09/2017	30/09/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 17.894.426,29	\$ 419.265,84	\$ 9.554.787,22	\$ 0,00	\$ 27.449.213,51
01/10/2017	31/10/2017	31	21,15	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 17.894.426,29	\$ 418.933,43	\$ 9.973.720,65	\$ 0,00	\$ 27.868.146,95
01/11/2017	30/11/2017	30	20,96	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 17.894.426,29	\$ 402.231,44	\$ 10.375.952,09	\$ 0,00	\$ 28.270.378,39
01/12/2017	31/12/2017	31	20,77	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 17.894.426,29	\$ 412.337,75	\$ 10.788.289,84	\$ 0,00	\$ 28.682.716,14
01/01/2018	31/01/2018	31	20,69	31,0								

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 73-2015-01217

En los términos del artículo 446 del C.G.P., de entrada, se advierte que deberá modificarse la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y de contera dejar sin valor y efecto la aprobada con auto del 20 de septiembre de 2017 por el juzgado de origen, comoquiera que no se imputo en su debida oportunidad el pago efectuado por la subrogatoria, pese a que le fue informado en su debida oportunidad, situación que de suyo perjudica al extremo demandado pues se cobrarían réditos injustificados o doble vez.

En consecuencia, ejerciendo el control de legalidad a que se encuentra obligado el juez como director del proceso y partiendo del hecho de que un proveído que por error no se ajuste a la normatividad, no puede someter inexorablemente al juzgador “*a persistir en él e incurrir en otros (...) debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, [puede] apartarse de la mentada decisión*”¹, declarará sin valor y efecto la providencia precitada.

Por lo expuesto se, **RESUELVE:**

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto la providencia adiada 20 de septiembre de 2017, vista a folio 93 del cuaderno principal.

SEGUNDO: De acuerdo a hoja adjunta que hace parte integral del presente proceso, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora quedando ésta APROBADA por la suma de **\$54.761.701,32**.

De otro lado, con el fin de poder resolver, si es del caso, sobre la entrega de títulos judiciales a favor de los extremos ejecutantes a prorrata, se hace necesario que la parte subrogatoria presente la liquidación del crédito del monto que le corresponde hasta la fecha del estado de cuenta que aquí se aprueba.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--

DCA

¹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia de 15 de julio de 2009, rad. 00206-01

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c1629b4edc21a957f0451a41a22fc3cb4ba74d6d15cc81779bf7eef02abc8ad**

Documento generado en 28/11/2023 05:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 73-2015-01217

No es posible decidir sobre el poder otorgado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA), por cuanto la sociedad no es parte dentro del asunto.

Finalmente, se ordena oficiar al **Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales- y Juzgado 73 Civil Municipal de la ciudad**, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. **Secretaría libre sendos oficios y remítalos.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0b899fc9cdda2169d43b76f661116a6a6936d015e04412e1dd3f6da62c1d45**

Documento generado en 28/11/2023 05:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 79-2019-00057

Vencido como se encuentra el término de traslado de la solicitud de nulidad propuesto por la parte demandada, se procede a continuar con el trámite respectivo, decretando cada una de las pruebas solicitadas y por el término de ley conforme lo prevé el Art. 134 del C.G.P, así:

I.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES. Las aportadas las cuales se tendrán en cuenta en su momento procesal oportuno si a ello diere lugar.

II.- PRUEBAS SOLICITADAS POR LA ACTORA

No recorrió el traslado, por ende, tampoco solicitó pruebas.

No existiendo pruebas por recaudar se prescinde del término probatorio. Una vez en firme las presentes diligencias, ingresen al Despacho para proveer a lo que en derecho corresponde.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5936a98b84ee10e039377c809071b4b7065a3281e70a570ca3525d6f50c29f**

Documento generado en 28/11/2023 05:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 8I-2015-00314

En los términos del artículo 76 del C.G. del P. se acepta la renuncia presentada por la abogada Mile Yovana Pataquiva, al poder otorgado por el extremo actor.

De igual forma, se reconoce personería jurídica al abogado ANTONIO CLARET HINCAPIÉ CASTAÑO, como apoderado de la parte actora, para los fines del poder conferido.

De otro lado, se tiene y reconoce como apoderada del demandado a las abogadas YOLANDA BURITICÁ GONZÁLEZ y PAOLA ANDREA TAPIAS GARCÍA, en los términos del poder otorgado.

Se les recuerda a las precitadas que conforme al inciso 4° del artículo 75 del C.G.P., en ningún caso podrá actuar simultáneamente dos apoderados judiciales. Motivo por el cual, de acuerdo a los actos procesales se tendrá para tales fines a la inicialmente referida.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37fa69cb46ab3a8c916f71fea5e30c06cbe908dccdee6e7a67f5adc4759fcb5**

Documento generado en 28/11/2023 05:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 82-2019-00965

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentra.

Conforme se solicita y con el fin de continuar con la paralización del asunto, se dispone:

Oficiese al Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá transformado transitoriamente en Juzgado 64 Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para que en el término de ocho (08) días o a la mayor brevedad posible se sirva remitir con destino a este Despacho y proceso de la referencia el despacho comisorio No. 114, devuelto sin diligenciar por la Alcaldía Local de Usme recibo el 18 de abril de 2022. *Remítase por secretaría anexando copia de la constancia de recibida allegada por la parte actora en memorial que antecede.*

Secretaría controle dicho término.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba15788126641c768e2bbe398bf28e01265dca52fa4e1707a0891542fcb3f3a**

Documento generado en 28/11/2023 05:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>